

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE TOLEDO



Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

A YUNTAMIENTOS

FUENSALIDA

Habiendo transcurrido el plazo de treinta días hábiles fijados para que pudiera ser objeto de reclamaciones el acuerdo adoptado por el pleno de este Ayuntamiento en sesión de 28 de abril del año en curso, relativo a la modificación de ordenanza fiscal en este municipio y no habiendo sido presentadas reclamaciones, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, se hace público:

1. Que el citado acuerdo provisional queda elevado a definitivo, conforme a lo establecido en el artículo 17.3 de la citada ley.
2. Conforme a dicho artículo, se publican íntegramente las modificaciones acordadas.
3. De conformidad con lo establecido en el artículo 19.1 del mismo texto legal, contra estos acuerdos los interesados legítimos podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del texto íntegro de las modificaciones de ordenanzas aludido en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

La modificación acordada es la siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Se modifica el párrafo primero del artículo 6 que queda redactado de este modo:

1. Cuando se conceda la licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto de ejecución material de la obra (P.E.M.). Este PEM, a efectos de aplicación del ICIO, se obtendrá del reflejado en el proyecto técnico visado por el Colegio Oficial correspondiente, o de la aplicación de los módulos de referencia de la construcción aprobados por el Ayuntamiento de Fuensalida, si el primero resultara inferior a éste.

Se modifica el párrafo quinto del artículo 6 que tendrá la siguiente redacción:

5. En todo caso, a los efectos del apartado 2 de este mismo artículo, salvo prueba en contrario, el coste final de la obra a efectos de aplicación del ICIO, nunca podrá ser inferior a los referidos módulos de referencia de la construcción municipales, que se enumeran a continuación:

Fuensalida 24 de junio de 2011.- El Alcalde, Mariano Alonso Gómez.

N.º I.-6226